



República de Chile  
I. Municipalidad de Zapallar  
Secretaría Municipal

**DECRETO DE ALCALDÍA N°**

433

**ZAPALLAR,**

**18 FEB 2022**

**VISTO:**

**LOS ANTECEDENTES:** Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695 "Orgánica Constitucional de Municipalidades"; en la ley N° 19.886, sobre Bases de Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y su Reglamento contenido en el Decreto Supremo N°250, de 09 de marzo de 2004, del Ministerio de Hacienda; Sentencia de Proclamación Rol N° 299-2021 del Tribunal Electoral de la Región de Valparaíso, de fecha 25 de junio de 2021, que nombra Alcalde de la Comuna de Zapallar a don Gustavo Alessandri Bascuñán.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, con fecha 02 de febrero de 2021, mediante Decreto de Alcaldía N° 480/2021, se aprobó las bases de licitación de la obra denominada "Construcción centro comunitario parque Paihuenal, Zapallar".
2. Que, por Decreto de Alcaldía N° 664, de fecha 29 de marzo de 2021, se adjudicó el contrato al contratista José Ignacio Aguilar Cavallo Construcciones E.I.R.L., rol único tributario N° 76.106.664-0, por el monto de \$494.558.137.- (cuatrocientos noventa y cuatro millones quinientos cincuenta y ocho mil ciento treinta y siete pesos), y un plazo de ejecución de 300 días corridos, para ejecutar el proyecto a contar de la entrega del terreno.
3. De acuerdo a lo anterior, con fecha 16 de abril de 2021, se celebró el respectivo contrato de, el cual fue refrendado por Decreto de Alcaldía N°831/2021, de fecha 19 de abril de 2021.
4. Que, en razón de lo dispuesto en el artículo 57 de las bases que rigieron la licitación, con fecha 20 de septiembre de 2021, se emitió informe técnico de obras N° 25/2021, el que fue evacuado al contratista con fecha 1 de octubre de 2021 mediante Carta Certificada, junto con el Ordinario N°589/2021, de fecha 20 de septiembre de 2021 suscrito por el Director de Obras Municipales (s), el cual sirvió de conductor al citado informe técnico. En dicha documentación se cursa multa a la empresa contratista por la suma de \$108.802.790.- (ciento ocho millones ochocientos dos mil setecientos noventa pesos), fundado en que la empresa tendría 44 días de atraso en la ejecución de la obra, equivalentes al 39,36%. Por su parte, el artículo 57 de las bases administrativas, indica que el atraso en el cumplimiento de los hitos de la Carta Gantt facultará al municipio a aplicar una multa al contratista equivalente al 0,5% del monto del contrato por día de atraso, lo que representa un valor de \$2.472.791.- pesos por día de atraso.
5. Que, además de las multas cursadas, se establece que se deberá poner término anticipado del contrato. Ello por cuanto, el artículo 43, letra i), punto v) de las Bases establece como causal de término anticipado de contrato que "*Si la sumatoria de las multas cursadas exceden el 20% del monto de la garantía de fiel cumplimiento*". Al respecto, el monto de la garantía de fiel cumplimiento de contrato asciende a la suma de \$50.393.699, siendo el 20% la suma de \$10.078.740. En ese sentido las multas son considerablemente superiores al 20% del monto de la mencionada garantía.
6. Que, con fecha 03 de octubre de 2021, la empresa José Ignacio Aguilar Cavallo Construcciones E.I.R.L. presenta apelación y solicita rebajar la multa impuesta, por las siguientes consideraciones, las cuales, en síntesis, se exponen:
  - a) A la fecha no existe permiso de construcción, trabajando desde el 10 de mayo de 2021 sin éste (sumando a la fecha 150 días corridos), afectando con ello el



- cumplimiento de la carta Gantt, por cuanto la empresa no debía haber comenzado los trabajos sin dicho permiso
- b) Existencia de numerosos atrasos en respuestas y aprobaciones o recepciones de partidas solicitadas y descritas en el libro de obras o correo electrónico, mencionando ejemplos al respecto.
  - c) Demora en tramitación de proyectos de especialidades, los cuales, según el contratista, debían ser responsabilidad del Municipio, lo que produjo un retraso de 150 días, debido a la obtención de dichos permisos.
  - d) El hecho de que el proyecto no cuente con mecánica de suelos. Agrega que durante la excavación, corte de terreno para poder fundar el edificio y muros de contención, se han encontrado con Terreno Tipo V, designación "muy duro", roca blanda trabajable, maicillo endurecido. Lo anterior, ha conllevado a una demora en las excavaciones. Señala, además, que al no existir la mecánica de suelo o una estrategia topográfica representativa, la cantidad de material extraído supera claramente las cubicaciones referenciales del proyecto, lo que también genera un retraso en la extracción de material. A este respecto, el contratista adjunta una minuta en la cual se indican fechas y asuntos de manera cronológica en cuanto a lo señalado en este punto.
  - e) Luego, agrega que, a raíz de la pandemia por Covid-19, ha sido difícil encontrar mano de obra, los materiales han aumentado su valor lo que ha traído como consecuencia cotizar en demasía los productos, entre otras cosas.
7. Que, a raíz de los descargos presentados por el contratista, se elaboró el Informe Técnico N°10/2022, de fecha 08 de febrero de 2022, por parte de la Dirección de Obras Municipales, el cual forma parte integrante del presente Decreto. Dicho informe señala, en síntesis:
- a) En atención a que no existía, a la fecha del inicio de la obra, permiso de construcción, dicho argumento es rechazado por la Unidad Técnica, por cuanto ello no implicó interferencias o modificaciones en la obra, puesto a que, de igual manera, y aún no existiendo permiso de edificación, se comenzó con la ejecución.
  - b) En cuanto a la tardanza a lo alegado por el contratista respecto a la demora en respuestas y aclaraciones o recepciones solicitadas, se acoge parcialmente apelación, descontando 16 días del atraso.
  - c) En cuanto a la supuesta tardanza en la tramitación de proyectos de especialidades, se rechaza dicha argumentación, entre otras cosas, porque corresponde al contratista dar cumplimiento a lo solicitado en proyecto informado y publicado en el portal de la licitación.
  - d) Respecto a lo alegado en virtud a que no el proyecto no contaba con mecánica de suelos y que al momento de la ejecución se encontraron con un tipo de terreno distinto al proyectado, la Unidad Técnica rechaza la argumentación, señalando, entre otras cosas, dado que lo alegado debió haberse consultado durante el proceso licitatorio. Además, agrega que, respecto a las cubicaciones, éstas son de responsabilidad del contratista determinar las cantidades.
  - e) En relación a lo argumentado por el contratista acerca de que han existido atrasos a causa de la pandemia por Covid-19, se acoge parcialmente la apelación, descontando 26 días de atraso.
  - f) En definitiva, se descuentan 42 días de atrás, recalculando una multa por sólo 2 días, lo que da un total de \$4.945.582 a aplicar.
8. Que, a su vez, y en razón de lo dispuesto en el artículo 57 de las bases que rigieron la licitación, con fecha 03 de diciembre de 2021, se emitió informe técnico de obras N° 39/2021, el que fue evacuado al contratista mediante carta certificada de fecha 16 de diciembre de 2021, junto con el Ordinario N°842/2021, de la misma fecha, suscrito por el Director de Obras Municipales (s), el cual sirvió de conductor al citado informe técnico. En dicha documentación se cursa multa a la empresa contratista por la suma de \$2.967.348.- (dos millones novecientos sesenta y siete mil trescientos cuarenta y ocho pesos), fundado en que la empresa habría incurrido en un desacato de instrucciones al autorizar, el



profesional residente, la faena, encontrándose ésta paralizada por no dar cumplimiento al procedimiento de trabajo seguro (PTS), no habiéndose recibido de manera física ni digita el permiso de trabajo y el análisis seguro de trabajo. Por su parte, el artículo 57 de las bases administrativas, indica que el incumplimiento de cualquier otra obligación relativa al desarrollo del contrato en la etapa de construcción implica una multa de 0,1% del valor del contrato, por evento.

9. Que, con fecha 22 de diciembre de 2021, la empresa José Ignacio Aguilar Cavallo Construcciones E.I.R.L. presenta apelación y solicita rebajar la multa impuesta, por las siguientes consideraciones, las cuales, en síntesis, se exponen:

- a) Respecto al Procedimiento de trabajo seguro (PTS) fueron encargados al ITO externo entre la primera y la segunda semana de septiembre a través de una unidad externa, de lo cual no quedó registro. Agrega el día 30 de noviembre, el PTS de hormigonado fue comparado con la matriz de riesgos, la cual fue revisada por el prevencionista municipal y aprobado. Finaliza señalando que se contaba con el documento de análisis seguro de trabajo (AST) de manera digital, siendo erróneo afirmar que no se contaba con éste, siendo recibido por libro de obras. (Item I)
- b) Señala que la recepción de moldajes fue solicitada de manera verbal a ITO externo a medida que se iba avanzando en la colocación del moldaje, lo que puede ocasionar atrasos, reprogramación de partidas, etc., siendo algunos inconvenientes externos a la administración de la obra. (Item II)
- c) El contratista agrega que se autorizó el hormigonado puesto que el prevencionista contaba con PTS aprobado y AST de manera digital, el cual estuvo en el libro de obras desde el 01 de diciembre de 2021 y recepcionado por el ITO externo con fecha 03 del mismo mes y año. (Item III)

10. Que, a raíz de los descargos presentados por el contratista, se elaboró el Informe Técnico N°11/2022, de fecha 08 de febrero de 2022, por parte de la Dirección de Obras Municipales, el cual forma parte integrante del presente Decreto. Dicho informe señala, en síntesis:

- a) En cuanto al Item I, se rechaza lo alegado por el contratista, entre otras cosas, porque el PTS fue entregado sin firmas, luego con firmas pero sin los adjuntos respectivos. Si bien el documento es ingresado digitalmente, ello no es válido si no es presentado antes de iniciar la faena programada, no cumpliendo, además, con la toma de conocimiento del personal capacitado de dichos documentos.
- b) En cuanto al Item II, señala el informe técnico, que los inconvenientes son propios de cada obra, por lo que en la respectiva oferta se deben considerar los eventuales contratiempos. Agrega que la programación y reprogramación de la obra mantiene registros de atrasos considerables y conocidos por la empresa. Sin embargo, señala que la multa informada en el informe técnico N°39/2021 no considera sanción en monto, sino más bien en el cambio de profesional residente, lo que ha sido subsanado por el contratista.
- c) En cuanto al Item III, se rechaza lo alegado por el contratista, por cuanto éste reconoce que se contaba con la documentación requerida con fecha 01 de diciembre de 2021, fuera de plazo, por cuanto la faena se realizó con fecha 30 de noviembre de 2021.
- d) Finalmente, se indica que se mantiene la multa informada mediante informe técnico de obras N°39/2021 por la suma de \$2.967.348.

11. Teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente, y lo informado por la Dirección de Obras Municipales, unidad técnica del contrato, en sus informes técnicos N°s 10 y 11, por ambas situaciones, se procederá a aplicar, en total, una multa de \$7.912.930 (siete millones novecientos doce mil novecientos treinta pesos).

12. Las demás facultades que me confiere las leyes N° 19.886 y 18.695



República de Chile  
I. Municipalidad de Zapallar  
Secretaría Municipal

### DECRETO:

**1° APLÍQUESE MULTA** al contratista Constructora José Ignacio Aguilar Cavallo E.I.R.L., rol único tributario N° 76.106.818-0, por la suma de **\$7.912.930 (siete millones novecientos doce mil novecientos treinta pesos)**, en virtud de los hechos expuestos en los considerandos del presente Decreto.

**2° ESTABLÉZCASE** que la multa se aplicará, conforme lo establece la cláusula quincuagésima séptima de las bases administrativas que rigieron la licitación, descontándose de algún estado de pago pendiente que existiese. En caso de que no exista estado de pago pendiente, se otorga un plazo de 15 días hábiles desde la notificación del presente Decreto, para que el Proveedor pague la multa en las dependencias de la Tesorería Municipal. Si vencido el plazo señalado, el Proveedor no ha enterado la multa, se procederá a descontar el valor de ésta de la respectiva garantía de fiel cumplimiento del contrato, sin perjuicio de las acciones legales que le pudieren corresponder al Municipio.

**3° NOTIFÍQUESE** de este Decreto al contratista, mediante carta certificada que adjunte copia íntegra de esta resolución dirigida al domicilio que éste registre en los archivos municipales y al correo electrónico dispuesto por el contratista en los antecedentes de su oferta o, en subsidio, al que conste en sus antecedentes en el portal de ChileProveedores.

**4° DÉJESE CONSTANCIA**, que el contratista dispone de los recursos administrativos que la Ley N°19.880 franquea para impugnar el presente Decreto.

**4° PUBLÍQUESE** el presente Decreto en el Portal de Compras Públicas [www.mercadopublico.cl](http://www.mercadopublico.cl), como también en el portal de Transparencia del Municipio.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



G. ANTONIO MOLINA DAINE  
Secretario Municipal



GUSTAVO ALESSANDRI BASCUÑÁN  
ALCALDE

Distribución:

- 1.- Contratista
- 2.- Dirección de Obras Municipales.
- 3.- SECLA
- 4.- Oficina de Transparencia.
- 5.- Departamento de Administración y Finanzas.
- 6- Archivo: Secretaría Municipal.

POD / OTM / JUR/ jpg

